

**RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD FRANCÉS DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D<sup>a</sup>. LIÑARES VÁZQUEZ, VANESSA**

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D/D<sup>a</sup> LIÑARES VÁZQUEZ, VANESSA en el procedimiento selectivo de acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

- En cuanto a la defensa de la Programación Didáctica, se aprecian los siguientes fallos:
  - Realiza una amplísima introducción de lo que es programar pero sin entrar a detallar su propia programación.
  - No se hace mención al apartado del contexto.
  - Los objetivos y contenidos no son claros, son poco concretos, incompletos y sin un solo ejemplo.
  - En la metodología hace referencia a la metodología cognitiva, metacognitiva y discursiva solo como teoría, sin hacer referencia a ejemplo alguno al respecto, con lo que resulta, al igual que en los aspectos anteriores, una presentación casi exclusivamente teórica, sin que apenas se entre a detallar su aplicación práctica.
  - La opositora no trata los recursos didácticos para la cultura y civilización.
  - Resulta escaso el tratamiento destinado a aspectos como la innovación y creatividad metodológica.
  - En cuanto a los criterios de evaluación y calificación, la opositora, aunque hace referencia a la evaluación, en ningún caso explica qué procedimiento va a seguir para la aplicación práctica de esos procedimientos, es decir, cómo se va a realizar esa evaluación.
  - No hace referencia a mecanismos de refuerzo y recuperación.
- Por lo que se refiere al desarrollo de una unidad didáctica:
  - Las actividades presentadas son demasiado generales, sin explicación de aplicación concreta. La opositora habla de una serie de actividades pero no

detalla en qué consisten exactamente y cómo se van a aplicar y a desarrollar.  
La opositora no desarrolla contenidos fonéticos en su unidad didáctica.

- o En el apartado de criterios y procedimientos de evaluación y calificación, la opositora omite los mecanismos de recuperación.

Por todo ello, este tribunal acuerda desestimar la reclamación presentada por la opositora LIÑARES VÁZQUEZ, VANESSA, manteniendo la puntuación otorgada -4,9860- por cuanto que se observan deficiencias notables en el contenido tanto en la defensa de la Programación como en la de la Unidad Didáctica, así como defectos de forma en la Programación.

Finalmente, este tribunal acuerda comunicar a la opositora que los criterios de evaluación se encuentran publicados en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León accesible a través de Internet, en el apartado correspondiente.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a)/b) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Ávila a 23 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,  
(sello y firma)

